

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo á los Generales en Jefe, Capitanes Generales de distrito y Gobernadores de las provincias, en telégrama circular recibido á las dos y doce minutos de esta madrugada, participa lo que sigue:

«Presentada por el General Zavala la dimision de la presidencia del Consejo, del Ministerio de la Guerra y del cargo de General en Jefe del ejército del Norte, han presentado tambien sus dimisiones los demás Ministros. Admitidas por el Presidente del Poder Ejecutivo he sido encargado de formar nuevo Ministerio, y este ha quedado constituido en la siguiente forma:

- Presidencia y Gobernacion, Sagasta.
- Estado, Ulloa.
- Gracia y Justicia, Colmenares.
- Guerra, Serrano Bedoya.
- Marina, Arias.

- Hacienda, Camacho.
- Fomento, Navarro Rodrigo.
- Ultramar, Romero Ortiz.»

Lo que he dispuesto publicar por *Boletín extraordinario* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1874.—Primitivo Serriá.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo sido declarado prófugo el soldado número 3, por el cupo de Cunchillos, José Marcario Arilla y Got, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de dicho Alcalde.



Zaragoza 3 de Setiembre de 1874.—Primitivo Seriñá.

Señas de José Macario Arilla y Got.

Edad 31 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz abultada, barba cerrada. color moreno. Viste calzon de tela de color claro, alpargatas abiertas y pañuelo de seda de color en la cabeza. Va indocumentado.

Habiendo sido declarado prófugo Mariano Sanchez Martinez, declarado soldado por el cupo de Monreal de Ariza, y cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefe de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido ponerlo á mi disposicion.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1874.—Primitivo Seriñá.

Señas de Mariano Sanchez Martinez.

Natural de Calatayud, edad 25 años, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, estatura regular.

Habiendo desaparecido del pueblo de Lituénigo, Vicente Gracia, expósito, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1874.—Primitivo Seriñá.

Señas de Vicente Gracia.

Estatura baja, pelo rojo, cejas id., ojos azules, cara llena, de 17 años de edad. Viste calzon de Mahon negro, calzoncillos azules rayados, camisa de cañamo con mangas de cotton, chaleco de Mahon negro, calcetas de hilo, alpargatas á lo miñon y pañuelo de color de rosa en la cabeza. No lleva documento alguno.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del quinto de la Caja de esta provincia Andrés Bernal, desertado de la misma, y cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1874.—Primitivo Seriñá.

Señas de Cosme Andrés Bernal.

Natural de Ateca, edad 22 años, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba id., boca id., color sano.

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

El Intendente Militar del Distrito de Aragon:

Hace saber: que no habiendo producido remate las dos subastas simultáneas intentadas para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias militares en Teruel, se celebrará una nueva y simultánea licitacion en esta Intendencia y en la Comisaria de guerra de dicho punto á las doce del dia once del presente para contratar el citado servicio por sistema mixto con arreglo al pliego de condiciones y tipo limite que estarán de manifiesto en dichas dependencias, debiendo presentarse las proposiciones ántes precisamente de constituirse el Tribunal, cerradas y arregladas al siguiente modelo acompañadas del talon que acredite el depósito hecho en la Caja del Estado de setecientas cincuenta pesetas, todo conforme á lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1874.—Robert de Zaragoza.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... se compromete á verificar el suministro de subsistencias militares por sistema mixto en la plaza de..... con sujecion al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, bajo la forma siguiente:

Por cada quintal métrico de trigo que la Administracion Militar me entregue, suministraré (tantas) raciones de pan del peso de 70 decagramos cada una. La distribucion de la cebada paja que se me entregue la verificaré gratuitamente.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Á NOTARÍAS VACANTES DEL COLEGIO DE ZARAGOZA

Los Sres. opositores á la Notaria vacante en Barbastro se presentarán en la Sala de Discordias de esta Audiencia el dia 14 de los corrientes á las 9 de la mañana para dar principio á los ejercicios de oposicion.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1874.—El Presidente, Angel Morales.—El Secretario, Lorenzo Pina y Castellón.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Durante el mes de Setiembre se admiten las solicitudes para el ingreso en la carrera, cuyos exámenes y matrícula terminarán precisamente el 30 del citado mes.

Los aspirantes dirigirán una instancia al señor Director del Establecimiento, acompañando su partida de bautismo, certificado facultativo expresando que no padecen enfermedad contagiosa, y por último, autorización del padre, tutor ó encargado para que el alumno siga la carrera del Magisterio.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1874.—El Secretario, Cayetano Cabello.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

A pesar de lo dispuesto en circular de 30 de Abril, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Mayo, núm. 177, las Juntas locales de los pueblos que á continuacion se expresan no han remitido los presupuestos correspondientes al actual año económico, de las escuelas que existen en sus respectivos pueblos; y como quiera que sea urgente cumplimentar este servicio, por lo mucho que afecta á la buena organizacion y marcha de la enseñanza, esta Junta ha acordado concederles el improrogable plazo de 12 dias, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL, para que durante él remitan informados los expresados documentos, debiendo reclamarlos de los Maestros que no los hayan presentado.

Zaragoza 31 de Agosto de 1874.—El Presidente, Francisco Larráz.—P. O. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

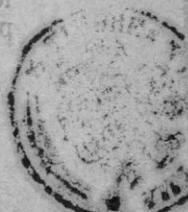
RELACION QUE SE CITA.

Abanto.—Acered.—Aguilon.—Ainzon.—Aladren.—Alhama.—Alarba.—Alberite.—Albeta.—Alcalá de Ebro.—Alcalá de Moncayo.—Alconchel.—Aldehuela de Liestos.—Alfajarin.—Alfocea.—Alforque.—Almonacid de la Cuba.—Almonacid de la Sierra.—Almochel.—Aniñon.—Anento.—Aranda (escuela de niñas).—Arándiga.—Ardisa.—Ariza.—Artieda.—Asin.—Atea.—Bagüés.—Bárboles.—Bardallur.—Belchite.—Belmonte.—Berdejo.—Berruenco.—Bijuesca.—Biota.—Bordalba (escuela de niñas).—Borja.—Botorrita.—Bubierca.—Bujaraloz (escuela de ni-

ñas).—Cabañas.—Cabolafuente.—Calatayud.—Calmarza.—Campillo.—Carenas.—Caspe.—Castejon de Alarba.—Castejon de las Armas (escuela de niñas).—Castiliscar.—Cerveruela.—Clarés.—Codo.—Codos.—Cunchillos.—Contamina.—Cuarte.—El Burgo.—El Buste.—El Frago.—Embid de Ariza.—Erla (escuela de niñas).—Escatron (escuela de niñas).—Escó.—Fabara.—Figuieruelas.—Fombuena.—Fuencalderas.—Fuentes de Giloca.—Fuentes de Ebro.—Gallocanta.—Gallur.—Gelsa (escuela elemental y de niñas).—Godojos.—Grisen.—Ibdes.—Inojés.—Jaraba.—La Almunia.—Lagata.—La Joyosa.—La Vilueña.—Layana.—Las Casetas.—Las Cuerlas.—Las Pedrosas.—Leciñena.—Lechon.—Letux.—Lituénigo.—Longares.—Los Fayos.—Luceni.—Luesia.—Luesma.—Lumpiaque.—Malanquilla.—Maluenda.—Malon.—Mallen.—Manchones.—Mara (escuela de niñas).—María.—Mediana.—Mesones.—Mezalocha.—Mianos.—Moneva.—Monterde.—Monzalbarba.—Morata de Giloca (escuela de niñas).—Morata de Jalon (escuela de niños).—Moros.—Muel.—Munébrega.—Murero.—Murillo de Gállego.—Nigüella.—Nombrevilla.—Novallas (escuela de niñas).—Nuévalos.—Nuez.—Olvés.—Orcajo.—Orés.—Osera.—Paracuellos de la Ribera.—Pardos.—Pedrola.—Peñaflor.—Perdiguera.—Pinseque.—Pintano.—Plasencia de Jalon.—Pleitas.—Plenas.—Pomer.—Pozuel de Ariza.—Pozuelo.—Pradilla.—Puebla de Alorton (escuela de niñas).—Puebla de Alfinden (escuela de niñas).—Purroy.—Quinto.—Remolinos.—Riela.—Roden.—Romanos.—Ruesca.—Salvatierra.—Samper del Salz.—San Martin de Moncayo.—Santa Cruz de Moncayo.—Santa Eulalia de Gállego.—Santed.—Sediles.—Sestrica.—Sierra de Luna.—Sisamon.—Sobradiel.—Tabuena (escuela de niñas).—Tauste.—Tiermas.—Torralba de los Frailes.—Torrecilla de Valmadríd.—Torrehermosa.—Torres de Berrellen.—Torellas.—Trasmoz.—Uncastillo.—Undués de Lerda.—Urrea de Jalon.—Used (escuela de niñas).—Utebo.—Valconchan.—Val de San Martin.—Valmadríd.—Valpalmas.—Valtorres.—Vellilla de Giloca.—Vierlas.—Villafranca de Ebro.—Villalba.—Villadoz.—Villalengua.—Villanueva de Gállego (escuela de niñas).—Villanueva del Huerva.—Villanueva de Giloca.—Villarroya.—Vistabella.—Viver de la Sierra.

SECCION SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujia para la asis-



tencia de los pobres en esta poblacion, se halla vacante. Su dotacion será la que convenga el Ayuntamiento con el interesado, para lo cual podrán presentarse los aspirantes hasta el dia 24 del actual, ó sus instancias en su nombre, en cuyo dia se proveerá á favor del que por sus méritos merezca la preferencia de la Corporacion municipal.

Torrecilla de Valmadrid, 1.º de Setiembre de 1874.—De orden del Alcalde que no sabe firmar, Joaquín Perez, secretario.

La Secretaría del Ayuntamiento de Azuara, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste en mil doscientas cincuenta pesetas. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo en el término de quince dias.—El Alcalde, Manuel Grasa,

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 575 pesetas pagaderas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con más, los derechos que marcan los aranceles judiciales. Los aspirantes que reuniendo la aptitud necesaria y demás circunstancias que exige la ley municipal vigente, deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente, hasta el 20 de Setiembre próximo en que se proveerá.—El Busto 28 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Juan Vidalba.

En la Secretaría de Navardun, se hallan expuestos al público el reparto adicional de 1873-74, y el ordinario para 1874-75 correspondientes á la recaudacion municipal, por el tiempo de ocho dias.

Navardun 29 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Antonio Artieda.

Hasta el dia 20 del actual, se admiten memoriales en esta Alcaldia de mi cargo en que se concederá la Beneficencia facultiva de Medicina y Cirujía al auxilio de enfermos pobres de solemnidad de este vecindario, el cual se compone de 120 vecinos. Tambien podrá contratar el agraciado con los vecinos las visitas profesoriales, y cuando así no le conviniere, el Ayuntamiento é igual número de mayores contribuyentes, responderá al pago de 45 cahices de trigo puro en San Miguel de Setiembre, por este concepto de visitas, debiendo el profesor encargarse de la rasura de los vecinos; y por concepto de la Beneficencia 50 pesetas cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El Frago 2 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Mariano Torralba.

Declarados prófugos de la actual reserva extraordinaria por el Ayuntamiento de este pueblo los mozos que á continuacion se expresan, se previene á los Sres. Alcaldes y demás autorida-

des, procedan á su detencion y captura caso de que fuesen habidos, conduciéndolos á esta Alcaldia con las seguridades debidas.

Nombres y señas de los mozos.

José Rubio García, natural de este pueblo, de 23 años, estatura regular, pelo negro, cejas id., cara regular, color sano.

Manuel Perez Vergara, natural de dicho pueblo, de 32 años, estatura regular, pelo royo, cejas id., cara llena, color sano.

Manuel Gimeno Laguna, natural de Villarroya, de 25 años de edad, estatura baja, pelo negro, cejas id., cara delgada, color moreno.

Los tres visten calzon, chaleco y demás al estilo del pais.

Villalengua 30 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Manuel Arroyuelos.

La plaza de ministro inferior del Ayuntamiento de este pueblo, se halla vacante por defuncion del que la obtenia; su asignado consiste en el peso y medida, aprovecharse de unos baldios del pueblo, donde podrá sembrar legumbres, lo que le produzca la plaza y casa habitacion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente hasta el dia 13 de los corrientes en que se proveerá, teniendo presente, que el Juzgado municipal no tiene alguacil particular y lo desempeñará el agraciado con los derechos de arancel, así como tampoco hay quien se dedique á las matacias de reses de cerda y otras clases.

Viver de la Sierra 3 de Setiembre de 1874.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Fidel Arévalo.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, se halla vacante por dimision del que la obtenia, dotada con 250 pesetas por cada un año, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Corporacion en el término de 30 dias, desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villalba 3 de Setiembre de 1874.—El Regidor Ejerciente, Felix Perez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Navarro, Escribano del Juzgado de primera instancia del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en el mismo y por mi Escribania pende demanda civil instada por D. Mariano Aladren contra D. Luis y D. Cirilo Espiago, vecinos los dos primeros de esta ciudad y el segundo de Lumpiaque, sobre que estos, en union de su hermano D. Romualdo, instruyan cierto expediente, en cuya demanda bajo el dia veinte de Agosto

corriente, se pronunció la sentencia que literalmente dice:

«*Sentencia*:—En la ciudad de Zaragoza á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. El Sr. D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma; habiendo visto estos autos civiles de demanda ordinaria instados por D. Mariano Aladren, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Anselmo Laguarda, contra D. Luis y D. Cirilo Espiago, sobre otorgamiento de unas escrituras:

Resultando que con fecha veintisiete de Noviembre del año próximo pasado el Procurador D. Anselmo Laguarda, en nombre de D. Manuel Aladren y Mendivil, compareció en este Juzgado deduciendo demanda civil ordinaria por accion personal contra D. Luis y D. Cirilo Espiago y Mas, fundándola en que en escritura testificada en esta ciudad por D. Pedro Marin y Goser, en trece de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, los cónyuges D. Simon Espiago y Betagardo y D.^a Jorja Menel y Millan, y los hijos de aquel y de su primera mujer D.^a Juana Aleas, D. Romualdo y D. Cirilo Espiago y Aleas, vendieron á favor de D. Manuel Aladren y Abadía, padre del demandante, los siete números de bienes que en la misma se especifican en la cantidad de veintisiete mil reales vellon que el comprador entregó en dinero efectivo ante el Notario y testigos instrumentales:

Que dichas fincas pertenecian á D. Simon Espiago y á su mujer, y por la muerte de esta abintestato, á sus legítimos hijos D. Romualdo y D. Cirilo y D. Luis Espiago y Mas; pero como estos no habian sido declarados aun herederos ni se hallaban las fincas inscritas á su nombre, no pudo entenderse la escritura de compra-venta y otorgaron la de promesa de venta referida, obligándose á instruir á sus espensas y siempre que el comprador lo exigiese, el correspondiente expediente de abintestato, inscribir despues la herencia en el Registro de la Propiedad, y otorgar definitivamente la escritura de compra-venta de los expresados siete campos; D. Luis Espiago y Mas, que no intervino en esa escritura, la leyó y aprobó en todas sus partes por otro que otorgó en nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete:

Que D. Manuel Aladren y Abadía falleció el veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, dejando herederos de todos sus bienes á sus cuatro hijos D.^a Irene, D. Alberto, D. Luis y el demandante, el cual recibió de la herencia, entre otros bienes, las siete fincas especificadas:

Que con esta calidad reclamó el cumplimiento de lo pactado, y no consiguiendo nada por la via amistosa, citó de conciliacion á todos los que adquirieron el compromiso, allanándose á realizarlo D. Simon y D. Romualdo Espiago, y negándose D. Luis y D. Cirilo, por cuya razón se vió precisado á entablar contra ellos la presente demanda:

Resultando que citados y emplazados los demandados dejaron de comparecer en el término legal, por lo que les fué acusada la rebeldía, entendiéndose las diligencias y notificaciones sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando lo que el demandante en su escrito de réplica fijó definitivamente los hechos como

los habia consignado en la demanda, y recibido el pleito á prueba, propuso y practicó la que á su derecho creyó convenirle:

Considerando que segun la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, de cualquier manera que aparezca que el hombre quiso obligarse queda obligado:

Considerando que los demandados contrataron por documento público la obligacion, cuyo cumplimiento exige el demandante, y que por consiguiente no pueden eludirlo,

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda deducida en estos autos por D. Mariano Aladren y Mendivil, y en su consecuencia debia de condenar y condenaba á los demandados D. Cirilo y D. Luis Espiago y Mas, en union de su otro hermano D. Romualdo, á que instruyan á sus espensas el correspondiente expediente de abintestato de su difunta madre D.^a Juana Mas, hasta que la herencia de la misma quede inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre de ella, y verificado esto otorguen con su padre D. Simon la oportuna escritura de venta á favor del D. Mariano Aladren y Mendivil de las siete fincas especificadas en la demanda, haciendo todo de oficio y á sus espensas si se negaren á hacerlo, condenándoles además en todas las costas y conforme á lo determinado en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Salvador Romero —Ante mí, Antonio Navarro.»

Asi resulta en los autos de demanda al principio nombrada á que me refiero, y para que conste en cumplimiento de lo mandado, firmo el presente en Zaragoza á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Navarro.

D. José Colomer, Escribano numerario del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza instado por D. José Suarez y Requejo para litigar con doña Maria Villacampa y doña Concepcion Cequiél, en el que seguidos sus trámites se ha dictado la siguiente

«*Sentencia*:—En la ciudad de Zaragoza á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro; el Sr. D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal del distrito del Pilar de la misma, ejerciente el de primera instancia del mismo por hallarse disfrutando licencia el propietario: en vista de este incidente de pobreza instado por el Procurador D. Agustin Iso, á nombre de D. José Suarez, de esta vecindad, para litigar con doña Maria Villacampa y doña Concepcion Cequiél, que lo son de la villa de Luna;

Resultando que incoado por dicho Procurador, á nombre de D. José Suarez y Requejo, el oportuno incidente de pobreza, se dió traslado del mismo á las referidas doña Maria Villacampa y doña

Concepcion Cequiél, así como también al Promotor fiscal del Juzgado por término de seis días, habiéndose evacuado tan solo por dicho Ministerio, por lo que fué acusada la rebeldía á aquellas por la parte actora; y en su virtud las diligencias subsiguientes se han entendido con los estrados del Tribunal;

Resultando que recibido á prueba el incidente se ha justificado en forma legal por declaración de los tres testigos la carencia de bienes del mencionado D. José Suarez, así como también se desprende su aserto por la comunicacion de la Administración económica de la provincia traída al expediente:

Considerando que á los que se encuentran en el caso que D. José Suarez y Requejo, procede se los declare pobres para litigar:

Vistos los artículos 181, 182 y el 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar con D.^a Maria Villacampa y D.^a Concepcion Cequiél al referido D. José Suarez y Requejo, mandando se le defienda sin exigirle derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro que en su caso correspondía si llegase á mejor fortuna.

Y por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de las demandadas, se hará pública por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Estéban Alejandro Sala.—Ante mí, José Colomer.»

Así resulta del expediente al principio nombrado á que me refiero. Y para que conste en cumplimiento á lo mandado, signo y firmo el presente en Zaragoza á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Colomer.

Sos.

D. Mariano Lapieza Perez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Sos.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de D. Antonio Garcia contra Saturnino Ilarri, en reclamacion de cuatro cahices trigo, se ha dictado sentencia que copiada dice así:

«Sentencia: En la villa de Sos, á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. El Sr. D. Lúcio Lacosta, Juez municipal de la misma, en el juicio verbal instado por D. Antonio Garcia contra Saturnino Ilarri, en reclamacion de cuatro cahices trigo:

Resultando que por D. Antonio Garcia, vecino de esta villa, se demandó á juicio verbal á su c n-vecino Saturnino Ilarri, en reclamacion de cuatro cahices trigo:

Resultando que señalado dia para la vista y citadas las partes en forma, compareció el demandante pidiendo se condenara al demandado al pago de cuatro cahices trigo que le era en deber, segun constaba de un pagaré que presentó, del que si bien resulta que el demandado debia cinco cahices, le tenia abonado el valor de uno, que-

dando en deber cuatro, y al de las costas y gastos:

Resultando que por no comparecer el demandado á pesar de hallarse citado, ha sido declarado rebelde, mandando que las actuaciones sucesivas se entiendan con los estrados del Juzgado:

Considerando que apareciendo como aparece del documento presentado y unido á los autos, suscrita por Saturnino Ilarri, que este se comprometió á pagar á D. Antonio Garcia la cantidad de cinco cahices de trigo, y puesto que el Garcia en su demanda manifiesta que aquel le tiene entregado el valor de un cahiz, quedan cuatro, á cuyo pago debe ser condenado el demandado, por haber finado el término convenido en el pagaré, y no haber comparecido á exponer nada en contrario:

Considerando que declarado rebelde Saturnino Ilarri debe notificarse la sentencia en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Falla: Que debe condenar y condena á Saturnino Ilarri al pago á D. Antonio Garcia de los cuatro cahices trigo que le es en deber y al de las costas causadas y que se causen en este expediente, mandando se notifique esta sentencia en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el rebelde Saturnino Ilarri, y en persona al demandante D. Antonio Garcia.

Así definitivamente juzgando, lo pronunció mandó y firma dicho señor Juez, de que certifico.—Lúcio Lacosta.—Mariano Lapieza.»

Así resulta del original á que me remito, y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Sos á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º—El Juez municipal, Lúcio Lacosta.—Mariano Lapieza, Secretario.

Ejea de los Caballeros.

D. Juan Antonio Lopez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Certifico: que en el mismo y por mi oficio se ha seguido causa criminal contra Mariano Aisa Grasa, natural de Luna, vecino de El Frago, de 43 años de edad, casado, molinero; Victorio Sumelzo Perez (a) Paulino, natural y vecino de esta villa de Ejea, de 26 años de edad, casado, sastre; Leon, Eduardo y Julio Baquedano Unzué, de la propia naturaleza y vecindad, solteros, jornaleros, y de 28, 23 y 17 años de edad respectivamente, sobre robo cometido la tarde del 5 de Marzo de 1873 en el molino de pillera, término de esta misma villa, en cuadrilla y en despoblado, en cuya causa visto el veredicto del Jurado se pronunció por la Seccion primera de la excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, con fecha 7 de Mayo último, la sentencia que en su parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Leon Baquedano Unzué, en catorce años y ocho meses de cadena temporal; á Eduardo Baquedano Unzué, Victorio, Bernardino Sumelzo Perez y Mariano Pecho Crisólogo Aisa Gra-

sa, en catorce años de igual pena, á todos accesorias de interdiccion civil, durante la condena é inhabilitacion absoluta perpétua; y á Julio Baquedano Unzué, en siete años de presidio mayor con la accesorias de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, al abono solidariamente entre todos al derobado Antonio Cardona, de 87 pesetas 17 cénts. por via de indemnizacion de perjuicios; y al pago cada uno de una décima parte de las costas causadas hasta el auto de 28 de Enero último y por iguales partes todas las ocasionadas con posterioridad.

Devuélvase al Antonio Cardona las dos camisas, armas y demás efectos de su propiedad.

Quedan decomisadas las demás armas ocupadas, á las que se dará la aplicacion que determina el art. 63 del Código, y archívense los demás efectos cuyo dueño no es conocido, y á este fin remítanse al inferior.

Por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Gregorio Belinchon.—Leon Cenarro.—Juan Manuel Romero.»

Remitido al Tribunal Supremo el testimonio que se solicitó por parte de Leon Baquedano, Mariano Aisa, Victorio Sumuelzo y Eduardo Baquedano, para interponer recurso de casacion por infraccion de ley, por el Sr. Presidente del Tribunal se ha pasado á la Sala la siguiente

Certificacion.—D. Bartolomé Rodriguez de Rivera, Secretario de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, Certifico: Que en el recurso de casacion preparado por Leon Baquedano y otros, contra la sentencia pronunciada por la Sala del Jurado de la Audiencia de Zaragoza en causa por robo, se ha dictado por esta del Tribunal Supremo el siguiente

Auto: En la villa de Madrid á 1.º de Julio de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, preparado por Leon Baquedano Unzué y otros, contra la sentencia pronunciada por la Sala del Jurado de la Audiencia de Zaragoza en causa por robo:

Resultando que tres Abogados han desechado la defensa de los recurrentes por creer que no puede sostenerse el recurso, y que el Sr. Fiscal no lo ha interpuesto:

Considerando que en este caso la ley lo tiene por improcedente.

Se declara así por la Sala con imposicion de las costas á los recurrentes, y póngase esta resolucion en conocimiento de la referida Audiencia á los efectos consiguientes. Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico.—Manuel Maria de Basualdo.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Luis Vazquez de Mondragon.—Alberto Santias.—Diego Fernandez Cano.—L. Bartolomé Rodriguez de Rivera.

Es copia de su original de que certifico; y para que conste y remitir al Presidente de la Audiencia de Zaragoza, pongo la presente que firmo en Madrid á 5 de Agosto de 1874.—L. Bartolomé Rodriguez de Rivera.

Registrada al número 1 053.—Hay un sello del Tribunal Supremo.—El Vice-Secretario de go-

bierno Registrador, L. Santos Alfaro.—Derechos de sello y copia con papel, el de oficio invertido é impuesto de guerra en su caso, cuatro pesetas 50 céntimos —Hay una rúbrica.—Y dada cuenta, se ha acordado la providencia siguiente:

«Zaragoza 24 de Agosto de 1874.—Guárdese y cumpla lo mandado por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo de Justicia, y llévase á efecto la sentencia pronunciada en esta causa á cuyo fin se libre la certificacion oportuna al Juez del partido de Ejea, á quien se da comision.—Rubricado.—Lombás.»

Así aparece de una certificacion de la Superioridad, obrante por ahora en la Escribanía de mi cargo á que me refiero.

Para que conste, y á fin de que la preinserta parte dispositiva de sentencia pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia segun dispone el artículo 914 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cumpliendo con lo mandado en providencia de este dia, libro el presente visado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Ejea de los Caballeros, á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Teodoro Aspás.—Juan Antonio Lopez.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca con residencia autorizada en esta ciudad.

Por el presente se cita y llama, á D. Marcelino Ruiz de Luna, vecino que fué de Daroca y Escribano del repetido Juzgado, para que dentro del término improrogable de tercero dia, se presente en este Juzgado calle de las Estrevedes número 6. tercera habitacion, al efecto de hacerle cierto requerimiento en el espediente de ejecucion de sentencia de causa contra Manuel Asensio y otros sobre falso testimonio, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en providencia de diez y seis de Agosto del corriente año.

Dado en Zaragoza á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

Pina.

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente y para pago de responsabilidades pecuniarias en causa contra Elias Falcon y Manuel Polo Casamayor, de Gelsa, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un campo huerta, partida titulada Cochinas, término de Gelsa; linda por N. con Juan Salvador, S. con Pedro Falcon; cabida 8 áreas 35 centiáreas: retasado en 237'50 pesetas.

Otro campo secano, partida Masacaña, término de Gelsa; linda por N. con herederos de Ventura Salvador, S. Andrés Leonat; de cabida 57 áreas 21 centiáreas: retasado en 47'50 pesetas.

Otro id. partida Atalaya, término de id.; linda por N. M. y O. con montes comunes; de cabida 30 áreas 80 centiáreas: retasado en 23 75.

Otro partida Reguero, término de id.; linda por N. con Casimiro Roche y S. con Felipe Uson; cabida 49 áreas 59 centiáreas: retasado en 38 pesetas.

Una casa sita en Gelsa, calle del Molino, número 34, confronta por la derecha con la de los herederos de Agustín Falcon y por la izquierda hace esquina á la calle de S. Pedro: retasada en 831'25 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el dia 29 de Setiembre de este año, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y del municipal de Gelsa, en donde se rematarán en favor del más ventajoso postor.

Dado en Pina á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

Capitanía general de Aragon.

D. Mateo Herranz y Herranz, Comandante graduado, Capitan del primer batallon del regimiento infantería de Almansa, núm. 18, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, etc.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la quinta compañía del primer batallon del expresado regimiento, Mariano Zufia y García, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, llevada á cabo el dia 5 de Junio último. Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del ejército, cito por el presente, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Zufia, señalándole el cuartel de Santa Isabel, en la Aljafería, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la fecha del presente edicto, y en caso de no hacerlo en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mateo Herranz.—Por esta mandado, el Escribano, Pablo Minguez.

D. Eusebio Gonzalez y Chapado, Teniente del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, y Fiscal en la causa seguida por desercion y abandono de guardia, al soldado Ambrosio Perez Sanchez.

Habiéndose ausentado del pueblo de Lerin (Navarra), Ambrosio Perez Sanchez, soldado de este regimiento, hijo de Vicente y de Juliana, natural de Nigüella, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de desercion y abandono de guardia, cometido en 28 de Setiembre del año anterior; y usando de las facultades que conceden las ordenanzas generales del ejército á los Oficiales del mismo que ejercen el cargo de Fiscales, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de la Aljafería de

esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el de la fecha, para dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario, y por el delito que marca mayor pena entre el de desercion y el del abandono de guardia en tiempo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle.

Zaragoza siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Fiscal, Eusebio Gonzalez.—El Escribano de la causa, Vicente Ruiz.

ANUNCIOS.

FERIA EN BORJA.

La feria de la Ciudad de Borja se celebrará en los dias 20, 21 y 22 del actual.

AVISO INTERESANTE.

COLEGIO DE S. JUAN,

DE D. LUIS PARRAL Y CRISTOBAL

Doctor en Filosofía y Letras.

El colegio de 1.^a y 2.^a enseñanza que hace cinco años tenia establecido en Ateca, lo trasladé con casi todos los alumnos á esta ciudad, calle de San Juan, número 4, por la agitacion que produce en los ánimos la aproximacion á aquella villa de las partidas carlistas. En el presente curso se ha completado el cuadro de profesores con sus correspondientes títulos, y aumenta considerablemente el número de alumnos, admitiendo internos, medio pensionistas y externos.

A quien desee el Reglamento, se le remitirá á vuelta de correo. Lo que tengo el gusto de anunciar para evitar perjuicios y equivocaciones.

Zaragoza 1.^o de Setiembre de 1874.—El Director, Dr. Luis Parral.

PAGO DE BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo se encarga de verificar el de los primeros, segundos y sucesivos plazos, que pueden hacerse en Bonos del Tesoro por pequeño que sea su importe, obteniendo así los compradores un beneficio de consideracion. Su despacho callé de Jaime I núm. 46, primer piso.—Zaragoza.